

Auto sust No 5847
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En virtud de lo dispuesto en auto de esta misma fecha que obra en el proceso acumulado, y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 01 de junio de 2015 se designaron curadores Ad Litem dentro del presente asunto, para la representación del señor BERNANRDO DEL CRISTO DE LA ESPRIELLA PEREIRA como acreedor hipotecario; sin embargo como quiera que no se encontraron direcciones conocidas de todos los designados y el art 48 del Código General del Proceso permite nombrar un solo auxiliar de la justicia, se ratificara a la Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS como curadora del acreedor hipotecario en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata elabore y remita la comunicación correspondiente a la curadora designada mediante auto de 01 de junio de 2015, Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00822 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 5846
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada del acreedor hipotecario AHORA S.I S.A., solicita la entrega de la suma de \$82.216.729,00.

Sin embargo, de la revisión de lo actuado se observa que en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-765323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, existen registradas dos hipotecas, una en la anotación No 4 de 31-05-2013 a favor del señor BERNARDO DEL CRISTO DE LA ESPRIELLA PEREIRA y otra en la anotación No 5 de 18-06-2013 a favor de la entidad AHORA S,I, SA.

En consecuencia, se dispuso citar a ambos acreedores hipotecarios, compareciendo hasta el momento la sociedad AHORA S.I. S.A., quien adelanta el proceso hipotecario acumulado al ejecutivo presentado por TUYA S.A.; sin embargo, respecto del señor BERNARDO DEL CRISTO DE LA ESPRIELLA PEREIRA, si bien se realizó el emplazamiento y mediante auto de 01 de junio de 2015 se designó curador ad-litem para su representación, la secretaria de la Oficina de Ejecución, no elaboró ni remitió la comunicación telegráfica a los curadores designados.

Por lo anterior y como quiera que el señor DE LA ESPRIELLA PEREIRA, en su calidad de acreedor hipotecario de mejor derecho en virtud de haberse inscrito primero su gravamen hipotecario, no ha sido debidamente vinculado al proceso, no hay lugar a realizar la entrega de los dineros a la apoderada de la entidad AHORA S,I, SA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante en el presente proceso acumulado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-822 (32).

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No 5845
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, el memorialista solicita insiste en que se fije fecha de remate teniendo en cuenta que en el presente asunto tras una cadena de cesiones quien actúa como demandante es la señora MARIELLY SANDOVAL BEJARANO, quien es la actual acreedora hipotecaria de la garantía real que inicialmente tenía la SOCIEDAD INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS., por lo que no habría lugar a citar a la prenombrada sociedad.

Al respecto es preciso reiterarle al memorialista que del certificado de tradición del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 - 540772, se desprenden 2 hipoteca, la primera contenida en la anotación No 1 de CONSTRUCTORA ALPES S.A. a la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA y, la segunda contenida en la anotación No 6 constituida por WILLIAM DIAZ ARCILA a favor de CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, que es la que se cobra en este proceso.

Una vez citado el BANCO DAVIVIENDA en calidad de acreedor hipotecario, mediante escrito de 10 de marzo de 2017 manifestó que los créditos hipotecarios del señor WILLIAM DIAZ ARCILA fueron cedidos a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST, que es el crédito que se cobra en este asunto.

Sin embargo, la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA nada dijo de la hipoteca constituida por CONSTRUCTORA ALPES S.A. y al no haber una manifestación expresa sobre si renuncia o no al cobro de la hipoteca contenida en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria No 370-540772, es preciso citarla para que comparezca al proceso en calidad de acreedor hipotecario.

Conforme a lo anterior, resulta que la citación a la SOCIEDAD INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS. INVERST no es necesaria, como acertadamente lo manifiesta el apoderado actor, toda vez que esa entidad fungió aquí como demandante en virtud de la cesión que le hiciera el BANCO DAVIVIENDA.

Así las cosas, habrá de dejarse sin efecto el numeral 2º del auto de 25 de septiembre de 2017 y en su lugar, se requerirá a la parte

demandante para que diligencie la citación al ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA, para que haga valer la hipoteca contenida en la escritura 3507 del 08-09-1995 corrida en la Notaria 7° del Circulo de Cali que a su favor constituyó CONSTRUTORA ALPES, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-540772.

Por lo anterior y como quiera que no el BANCO DAVIVIENDA S.A, no ha sido notificado en su calidad de acreedor hipotecario de CONSTRUTORA ALPES, no hay lugar a señalar fecha para remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2.- POR SECRETARIA elabórese la citación conforme al art 291 del C.G.P., al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., para que haga valer la hipoteca contenida en la escritura 3507 del 08-09-1995 corrida en la Notaria 7° del Círculo de Cali que a su favor constituyó CONSTRUTORA ALPES, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-540772.

3.- DEJAR sin efecto en numeral 2° del auto de sustanciación No. 5428 de 25 de septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00910 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Cárcel Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005903

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00334-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maña Jimena Largo Secretaría
SECRETARIA

0005823

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002103442	25/09/2017	\$ 37.342,00
469030002103443	25/09/2017	\$ 37.342,00
469030002103444	25/09/2017	\$ 37.342,00
469030002103445	25/09/2017	\$ 37.342,00
469030002103446	25/09/2017	\$ 39.489,00
469030002103447	25/09/2017	\$ 39.489,00
469030002103448	25/09/2017	\$ 39.489,00
469030002103449	25/09/2017	\$ 39.489,00
469030002103450	25/09/2017	\$ 39.489,00
469030002103461	25/09/2017	\$ 39.489,00
TOTAL		\$386.302.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00218-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

Juzgadas de Ejecución Civiles Municipales
 Maria Jimena Lopez Ramirez
 SECRETARÍA

0005824

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00619-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 8005325
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIELA GUITERREZ PEREZ con C.C#31.270.523 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002103453	25/09/2017	\$ 278.838,00
469030002103455	25/09/2017	\$ 90.780,00
469030002103457	25/09/2017	\$ 278.838,00
469030002103459	25/09/2017	\$ 278.838,00
469030002103463	25/09/2017	\$ 278.838,00
469030002103465	25/09/2017	\$ 278.838,00
469030002103476	25/09/2017	\$ 20.258,00
469030002103477	25/09/2017	\$ 200.481,00
TOTAL		\$1.705.709.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE

2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

10

Auto sust No. 0005820
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002107219	02/10/2017	\$ 39.400,00
469030002107223	02/10/2017	\$ 39.400,00
469030002107227	02/10/2017	\$ 39.400,00
TOTAL		\$118.200.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00838-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

Auto sust No.0005800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe que bienes quedaron a disposición de ese despacho, toda vez que el proceso que se adelantó en este juzgado se terminó por desistimiento tácito.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se dejó a disposición el embargo del salario de la demandada Kelly Fernanda Cuecha García como empleada de Empresa F-I-D 1, el cual se le comunicó mediante oficio No. 03-3311 del 17 de agosto de 2017, el vehículo de placas CED-013 de propiedad de los demandados por oficio No. 03-3309, oficio No. 03-3312 y oficio No. 033313 del 17 de agosto de 2017 a la secretaria de tránsito, a la Policía metropolitana y Almalco parqueadero, un inmueble identificado con matrícula No. 370-288491 de propiedad del señor Cristóbal Grajales García por oficio No. 03-3310 del 17 de agosto de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se dejó a disposición el embargo del salario de la demandada Kelly Fernanda Cuecha García como empleada de Empresa F-I-D 1, el cual se le comunicó mediante oficio No. 03-3311 del 17 de agosto de 2017, el vehículo de placas CED-013 de propiedad de los demandados por oficio No. 03-3309, oficio No. 03-3312 y oficio No. 033313 del 17 de agosto de 2017 a la secretaria de tránsito, a la Policía metropolitana y Almalco parqueadero, un inmueble identificado con matrícula No. 370-288491 de propiedad del señor Cristóbal Grajales García por oficio No. 03-3310 del 17 de agosto de 2017.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00144-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-octubre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo R. Secretaria
SECRETARIA

0005818

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01022-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005819

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos que ya fueron convertidos por el Juzgado de Origen tal y como se observan en el listado que se anexa.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que los depósitos judiciales que se observan en el listado allegado en el presente escrito fueron pagados por auto No. 0002016 del 06 de abril de 2017 y auto No. 0005132 del 08 de septiembre de 2017, arrojando un total de \$155.160, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandante,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00622-00, (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCTUBRE DE 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005922
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0005801
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01019-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005808
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00765-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005809

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00744-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19—OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimenez

SECRETARIA

0005010

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena LaSecretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005811
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 048 fechado el 25 de mayo de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00835-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena L. ~~Secretaria~~
SECRETARIA

Auto sust No 0005812
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01396-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 OCTUBRE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005815

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Municipio de Guadalajara de Buga, Secretaria de Movilidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00036-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Tania Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

0005814

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00194-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

0005816

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DANIEL VILLAMIZAR GARCIA con T.P. 126.412 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00793-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria Jimena Lasso Ramirez~~
SECRETARIA

Auto Inter No. 2338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	44.806.665
Interés mora 11-02-16 A 30-09-17	\$	20.768.188
Interés mora 28-01-16 A 10-02-16	\$	409.579
Interés Corriente	\$	2.417.735
Total	\$	68.402.167

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2016-00117 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005817

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita autorizar la señor Jorge Enrique Jáuregui el ingreso al parqueadero Almacén Fortaleza, para conocer el estado actual del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que dicha petición es resorte de la parte interesada, ante el parqueadero Almacén Fortaleza y no a este despacho judicial, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el solicitante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00742-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Secretaria~~ Largo Ramire.
SECRETARIA

0005813

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1997-01179-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal**

Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

0005804

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00260-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005302
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco W.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00270-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Laso Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 5765
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 535024 por valor de **\$85.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00365 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Juliana Lora Ramirez
SECRETARIA

0005807

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y la devolución de los dineros consignados en la cuenta de este despacho ya que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los depósitos judiciales, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado LUIS FERNANDO BRAVO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado LUIS FERNANDO BRAVO con C.C#94.447.763 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOPEVENTAS, bajo la radicación #2011-801.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00801-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 5776
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete
2017

En escrito que antecede, el adjudicatario del inmueble rematado allega copia de los pasivos que ostenta el bien por valor de \$6.111.042,00, por concepto de impuesto predial, y \$15.876.225,00 por servicios públicos domiciliarios.

Ahora bien como quiera que el art 455 del C.G.P. permite al titular del despacho reservar los dineros que recaigan sobre el inmueble rematado para cubrir los pasivos que este adeude, se ordenada la reserva por la suma de \$21.987.267,00.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- RESERVAR la suma de \$21.987.267,00, para la devolución por el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien inmueble rematado, hasta la diligencia remate.

2.- REQUERIR a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que entregue el inmueble rematado al adjudicatario, en caso de que ya ostente la posesión del mismo comunique desde que fecha.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00138 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **19-OCT-2017**

Civiles Municipales de Ejecución

Maria Jimenez Lopez Secretaria

SECRETARIA

0005799

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informan que "a partir del pasado 29 de enero de 2017, fecha en la que cobró vigencia la Ley 1801 de julio 29 de 2016, por lo cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 206 de esa misma disposición, se dispuso a conformar un grupo de trabajo para el manejo de las comisiones quien a la fecha no está constituido, por lo que solicita fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro o a su vez comisionar a otra autoridad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-160301 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3°.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-160301 de propiedad del demandado.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00639-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado **19-OCTUBRE-2017**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena
SECRETARIA Secretaria

0005821

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$5.181.790 y una vez entregado dicho valor, ordenar la terminación por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2927 del 24 de julio de 2017 recibido el 14 de agosto de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2927 del 24 de julio de 2017 recibido el 14 de agosto de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00880-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCTUBRE DE 2017

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Yana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter. 2061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate celebrada el día 23 de agosto de 2017, se observa la constancia que antecede, con la cual la Oficina de Ejecución pasa al Despacho el memorial allegado por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad el 13 de diciembre de 2016, comunicando el *"embargo de los créditos incluidos capital e intereses y cualquier acreencia que tenga la demandada TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S"*, petición a la cual ha debido dársele el trámite correspondiente y tener por embargado el crédito de la sociedad aquí demandante desde el día en que se recibió la comunicación del Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad, es decir, desde el 13 de diciembre de 2016, tal y como se establece en el Inc. 3° del art. 466 del C.G.P., que a la letra dice: *"La orden de embargo se comunicara por oficio al Juez que conoce el primer proceso, cuyo secretario dejara testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libro el oficio."* (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, de la revisión del plenario se observa que a folio 156 del cuaderno principal, mediante auto de 01 de marzo de 2017 el despacho aceptó la transferencia del título que ostentaba el cedente TAXIS Y AUTOS CALI SAS., al cesionario señor RAMIRO DE JESUS TRUJILLO MEJIA.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para esa fecha ya el juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad había comunicado el embargo del crédito de la sociedad TAXIS Y AUTOS CALI SAS., quién por lo tanto no podía disponer del mismo; luego entonces la cesión no podía aceptarse.

Por lo anterior, habrá que dejarse sin efecto el auto de 01 de marzo de 2017, por el cual se aceptó la cesión del crédito que realiza TAXIS Y AUTOS CALIS S.A.S. a RAMIRO DE JESUS TRUJILLO MEJIA, toda vez que como se dijo, la sociedad aquí demandante no podía disponer de su derecho en virtud del embargo del crédito por cuenta del proceso que en su contra adelanta CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA en el Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad, y todas las actuaciones surtidas con posterioridad a esa providencia incluida la

diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de agosto de 2017.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS INCLUIDOS CAPITAL E INTERESES Y CUALQUIER ACRENCIA QUE TENGA LA DEMANDADA TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S**", que realiza el Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- DEJAR SIN EFECTO todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, a partir del 01 de marzo de 2017, incluida la diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de agosto de 2017.

3.- AUTORIZAR la devolución del valor que por concepto de 5% IMPUESTO DE REMATE fue que consignado al DTN-TESORO NACIONAL, mediante operación 10151690 de fecha 29/08/2017 por valor de \$305.000, al depositario GUILLERMO ANDRES LENOS APONTE con C.C 1.113.778.934 de Cali-Valle, en razón a que la diligencia de remate del 23 de agosto de 2017 celebrada en el proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO propuesto por TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S contra JENNIFER RUIZ GONZALEZ radicación 760014003-005-2013-00833-00, fue dejada sin efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00833 (05)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fección Municipal **19-OCT-2017**

Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA
Secretaria